



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE015/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL RECUENTO DE VOTOS DE URNA ELECTRÓNICA DURANTE EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, LOS MODELOS Y LOS FORMATOS ÚNICOS DE LAS ACTAS PARA CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, COMO RESULTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN ALGUNAS CASILLAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FMDC	Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla
FU	Formato Único
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
Lineamientos	Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
PEC 2020-2021	Proceso Electoral Concurrente 2020-2021
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de diciembre de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG569/2019, aprobó los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



- II. El 22 de enero de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG30/2020, el Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
- III. El 22 de enero de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG31/2020, la adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, con relación a las disposiciones complementarias a la instrumentación del voto electrónico
- IV. El 21 de febrero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG60/2020 por el que se aprobaron los Planes de Seguridad y de Continuidad del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020. En la referida sesión, la máxima autoridad nacional aprobó las Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, ello mediante el INE/CG65/2020.
- V. El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021 y, a partir de esa misma fecha y hasta enero, dieron comienzo los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en las respectivas Entidades Federativas.
- VI. El 18 de octubre de 2020, en las elecciones locales celebradas en Coahuila e Hidalgo se instalaron 94 casillas con urnas electrónicas en las cuales las y los electores ejercieron su derecho al sufragio. De las 94 urnas electrónicas, 54 se distribuyeron en diez Distritos Electorales de Coahuila y 40 en cuatro Municipios de Hidalgo. Sin excepción alguna, en las 94 urnas electrónicas el voto ciudadano fue vinculante, es decir, contó y se agregó a las preferencias hacia partidos y candidatos. Las elecciones de Coahuila e Hidalgo materializaron el esfuerzo interinstitucional por el que las autoridades locales y la nacional electoral implementaron con éxito el voto electrónico.
- VII. El 06 de noviembre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.



- VIII. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG634/2020 por el que aprobó el ejercicio presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 en el que se ve reflejada la reducción realizada por la Cámara de Diputados. Para el 2021, se tienen contempladas erogaciones presupuestales encaminadas a financiar la implementación del voto electrónico presencial mediante el uso de dispositivos electrónicos dentro del territorio nacional, garantizando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como de eficiencia y racionalidad.
- IX. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG681/2020, aprobó los lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- X. El 3 de febrero de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG96/2021, aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.
- XI. El 24 de febrero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en sesión ordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE010/2021, el Protocolo específico de medidas sanitarias y protección a la salud para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la COVID-19.
- XII. El 10 de marzo de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-34/2021, confirmó el Acuerdo INE/CG96/2021 para instrumentar urna electrónica en 50 casillas únicas en el estado de Coahuila y Jalisco.
- XIII. El 10 de marzo de 2021, la CCOE aprobó mediante Acuerdo los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral que serán utilizados en casillas con urna electrónica para el PEC 2020-2021.
- XIV. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG186/2021, aprobó el diseño de la boleta y demás documentación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electoral que serán utilizados en casillas con urna electrónica para el PEC 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31 y 32, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, que se realizarán con perspectiva de género. Para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. Los artículos 42, párrafo 3 de la LGIPE; 12, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto; y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señalan que en cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes, es competente para aprobar los FU de la boleta y demás documentación electoral que serán utilizados en casillas con urna electrónica para el PEC 2020-2021.
3. El artículo 7 párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que las Comisiones Permanentes tendrán entre sus atribuciones, las que deriven de la LGIPE, del Reglamento Interior, del RE, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.



Marco Jurídico

4. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y Locales: entre otras atribuciones, las relativas a la impresión de los Documentos Electorales.
5. El artículo 1, párrafos 2, 3, y 4 de la LGIPE, determina que las disposiciones de esa Ley General son aplicables a las elecciones del ámbito federal y del local, por ello, las Constituciones de las 32 entidades federativas, y sus respectivos ordenamientos locales, deben ajustarse a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE, y que la renovación de los poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas, periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. El artículo 7, párrafo 2 de la LGIPE, ordena que el voto sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
7. De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), y h) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
8. El artículo 311, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, dispone que el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando, existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y si todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
9. El artículo 435, de la LGIPE, señala que, para las candidaturas independientes, los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.



10. El artículo 149, del RE en su numeral 1, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. En el numeral 4 y 5, del artículo antes citado, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las Elecciones Federales y Locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
12. El artículo 150, inciso a) del RE, establece los documentos electorales con emblemas que serán utilizados durante el cómputo distrital y municipal en los Procesos Electorales Federales y Locales.
13. El artículo 160 del RE, establece las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales.
14. En el artículo 385, del RE, se establece que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos previos a la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la presidencia del consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
15. El artículo 396, del RE, establece que la sesión especial de cómputo distrital se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la o el Presidente del consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de la elección.



16. El artículo 409 numeral 1 del RE, establece que los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales.
17. El artículo 429 numeral 1, del RE, dispone que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.
18. En el artículo 1, inciso a), de los Lineamientos, se establecen las bases generales para la instrumentación de la votación a través de la urna electrónica en una parte de las casillas únicas de los Procesos Electorales Federal y Locales de Coahuila y Jalisco 2020-2021.
19. El Modelo de Operación de la casilla única con urna electrónica para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco, aprobado por Acuerdo INE/CG96/2021, dispone que los OPL remitirán el proyecto de ajuste o adenda a los Lineamientos de Cómputos distritales y municipales para las casillas con urna electrónica a la DEOE, para su revisión.

Motivación

20. Con el objeto de determinar las directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones especiales de cómputo en los consejos distritales del INE en los estados de Coahuila y Jalisco, se presenta para su aprobación el Procedimiento operativo para el recuento de votos de urna electrónica durante el desarrollo de los cómputos distritales.
21. De acuerdo con el procedimiento, se tiene como objetivo orientar a los consejos distritales sobre las actividades que deberán realizar con base a lo establecido en los Lineamientos, para homologar los cómputos distritales de las casillas con urna electrónica.
22. El desarrollo de los cómputos distritales en los distritos que instalarán casillas con urna electrónica, se deberá seguir el siguiente orden para cómputo en el Pleno:
 - Cotejo de actas y recuento de las casillas básicas contiguas

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

extraordinarias y especiales de Mayoría Relativa en la modalidad que le corresponda

- Cotejo de actas de resultados de las casillas con urnas electrónicas
- Recuento en el Pleno de casillas con urnas electrónicas
- Resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos distritales

23. Así mismo, dispone que las actividades de cotejo de actas de las casillas con urna electrónica que lleve a cabo el Pleno del Consejo Distrital se realizarán conforme a lo siguiente:

- La Presidencia del CD informará sobre el inicio del cotejo de actas de resultados de las casillas con urna electrónica, asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.
- Al momento del Cotejo se trasladará únicamente el paquete electoral al Pleno mientras que las urnas electrónicas deberán permanecer en la bodega electoral.
- Una vez determinado el inicio de las actividades de cotejo de actas, procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral. Para tal efecto, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla.
- Para el caso específico de los paquetes correspondientes a las casillas con modalidad de voto electrónico, la Presidencia del Consejo respectivo, realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el Acta de resultados extraída del expediente de casilla, con la información del Acta de resultados que obre en su poder desde la noche de la jornada electoral; en tanto da lectura a los resultados del Acta, se hará la captura de la información en el Sistema de Cómputos respectivo, con apoyo de la o el AC.
- De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las Actas de resultados, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las Actas de resultados de las casillas siguientes.



- Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento dejando constancia en el acta de la sesión.

Durante el cotejo de Actas de resultados, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 311 de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales. Una vez realizado el cotejo de Actas de resultados de urna electrónica, se deberá regresar el paquete a la bodega electoral.

24. Por lo que se refiere a los ajustes o adenda que deberán remitir los OPL de Coahuila y Jalisco a los Lineamientos de Cómputos distritales y municipales para las casillas con urna electrónica; la DEOE deberá revisar y validar que cumplan con las directrices establecidas en el presente Acuerdo o en su caso, emitir las observaciones que considere pertinentes.
25. De acuerdo con lo anterior, resulta imprescindible garantizar la observancia de la legislación electoral y lineamientos que emite el Instituto respecto de los procedimientos de la elaboración de documentos electorales y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza; es por ello que, se presentan a la CCOE los modelos y los formatos únicos de los siguientes documentos para el cómputo distrital de las casillas con urna electrónica:

COAHUILA

Ayuntamientos para Coahuila

- ✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el comité municipal de la elección para el Ayuntamiento.
- ✓ Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento.

Diputaciones federales para Coahuila

- ✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Federales de Mayoría Relativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ✓ Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Federales de Mayoría Relativa.

JALISCO

Diputaciones y Ayuntamientos para Jalisco

- ✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el consejo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
- ✓ Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
- ✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
- ✓ Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.

Diputaciones federales para Jalisco

- ✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Federales de Mayoría Relativa.
- ✓ Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Federales de Mayoría Relativa.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el procedimiento operativo para el recuento de votos de urna electrónica durante el desarrollo de los cómputos distritales, anexo a este Acuerdo.

Segundo. Se aprueban los modelos y los formatos únicos de las actas para cómputos municipales y distritales, como resultado de la implementación del voto electrónico en algunas casillas en el proceso electoral concurrente 2020-2021, anexos a este Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento a las Presidencias de los OPL de Coahuila y Jalisco, el presente Acuerdo para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus integrantes, asimismo, se les deberá enviar a dichas presidencias a través de una liga electrónica, los formatos únicos ya validados por la DEOE, para que sean aprobados por sus Consejos Generales en la primera quincena de abril.

Cuarto. Se instruye a la DEOE a revisar y validar el proyecto de ajuste o adenda a los Lineamientos de Cómputos distritales y municipales que al efecto remitan los OPL para determinar el procedimiento operativo para el recuento de votos de urna electrónica.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por parte de esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 9 de abril de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y de los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

